

Rad: 158424089001 2019-00091-00

Hoy abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que con auto de fecha 19 de noviembre del año 2020, se dispuso poner en conocimiento de la parte actora el oficio N° 8002020EE7988-O1-F:1-A:0 del 14 de octubre del año anterior, sin que la parte acto se haya pronunciado al mismo, de igual forma le informo que la Agencia Nacional de Tierras, a través de oficio N° 20203100709071 del 3 de agosto del año 2020, emitió su concepto sobre el inmueble pretendido en pertenencia, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00091-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME SUÁREZ SUÁREZ.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO, VINCULA PROCURADURIA AGRARIA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y O.

Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).

Transcurrido un término más que prudente para que la actora se pronunciara al oficio anunciado en el informe secretarial que precede, quien guardó silencio, se procede a continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Se ordena incorporar al diligenciamiento el oficio N° 20203100709071 del 3 de agosto del año 2020, procedente de la Agencia Nacional de Tierras; que en su parte pertinente indica: “...*La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento a la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así tiene a su cargo la solución problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.*

(...)

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera del dominio del Estado, con base en la información suministrada por el Despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria N°	090-59056
Fecha de apertura del folio	18/11/2015
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	04
Folio Matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	LA CUADRA
Dirección actual del inmueble	N.R
Vereda	CENTRO
Municipio	ÚMBITA
Departamento	BOYACÁ
Cédula Catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de adjudicación en sucesión, contenido en la Sentencia proferida en fecha 09 de mayo de 1935, debidamente registrada el 22-10-1943, y calificada con el código registral 109; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

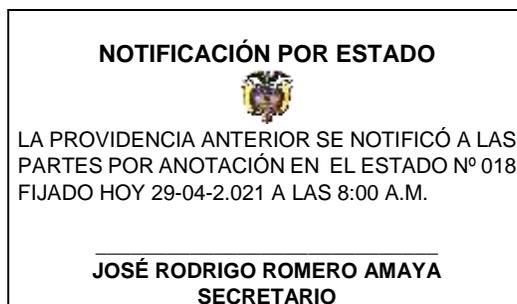
*Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**".*

El anterior oficio se pone en conocimiento de la actora, para la obtención del mismo podrá utilizar los medios digitales con que cuenta éste estrado judicial si lo considera conveniente.

Con base en la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en razón a que el referido inmueble es rural; en cumplimiento a lo ordenado en sentencias T- 488 del 9 de julio de 2.014 y T-549 del año 2.016 en concordancia con el artículo 45 del C.G.P, se ordena vincular a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que si lo considera pertinente, realice las gestiones indicadas en el artículo 46 de la misma obra procesal. Oficiése adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Por último, dado que existen inconsistencias frente a la verdadera ubicación del inmueble objeto de la pertenencia deprecada, dado que se anunció en la demanda como urbano, en tanto la Agencia Nacional de Tierras lo cataloga como rural, se torna dispendioso que el apoderado de la actora aclara y precise documentalmente cuál es su verdadera ubicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef7c360189db1241c66cd4c45b4c9d87fcd57be6b87580f8c0ae6a0f386757c

Documento generado en 28/04/2021 03:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>